

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720010106900
Causante	Víctor Julio López Parra

En atención a los memoriales e informe secretarial, se DISPONE:

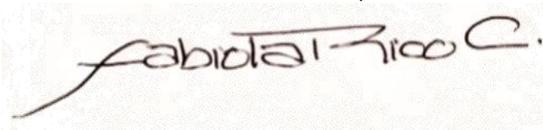
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que se dio cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 2 a 4 del auto del 5 de agosto de 2022, por parte de la secretaría del Despacho.

2.- Previo a resolver el memorial obrante en archivo digital 42, preséntese la petición por intermedio de apoderado judicial, por cuanto en asuntos como el presente, no es dable actuar en causa propia.

3.- AGREGAR, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que hay lugar y PONER en conocimiento de los interesados y sus apoderados, la comunicación obrante en el numeral 44 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 163 De hoy 05/10/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130013500
Causante	José del Carmen Perea Niño

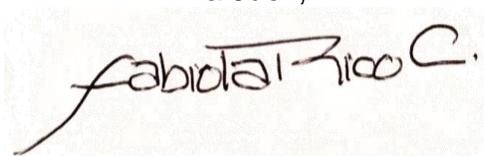
Téngase en cuenta que el Dr. **JOHN OTALORA MANRIQUE** **aceptó el cargo de PARTIDOR**, de conformidad con memorial adjunto al mensaje de datos enviado a la sede digital de este Juzgado el pasado 31 de agosto de 2022, a las 11:52 y que obra en el numeral 017 del expediente virtual.

Por secretaria remitir el link del expediente al partidador designado, para que **en el término de veinte (20) días**, proceda a presentar el trabajo encomendado.

Así mismo, remitir por el medio más expedito el link del expediente de la referencia al Dr. JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES tal como lo solicitó en su escrito obrante en el numeral 018 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 163 De hoy 05/10/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190025300
Causante	Abigail Mosquera Tavera

La anterior comunicación remitida por el correo institucional por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", el 22/08/2022 a las 18:31 y 25/08/2022 a las 14:35, se ordena agregar a las presentes diligencias y en conocimiento de los interesados en este asunto.

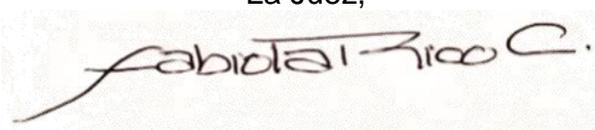
A fin de continuar con el presente trámite, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto.

Como corolario de lo anterior, como quiera que en los respectivos memoriales poderes están facultando a sus apoderadas judiciales para realizar el **trabajo de partición y adjudicación**, se AUTORIZA a las Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO y Dra. MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA, para que procedan a realizar el trabajo encomendado, **concediéndoles el término de veinte (20) días para ello.**

Secretaria remitir el link del expediente a las apoderadas designadas como partidoras, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 163	De hoy 05/10/2022
El secretario	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Acción Reivindicatoria sobre Cosas Hereditarias
Radicado	11001311001720190040300
Demandante	José Edison Bernal Gómez en nombre propio y en representación del menor de edad Juan José Bernal Bejarano
Demandado	Faustino Bejarano y Juana Esmeralda González Casas

Una vez revisado el expediente se observa que la providencia calendada 23 de septiembre de 2022 no se encontraba ejecutoriada para la fecha que se había señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, esto es 27 de septiembre de 2022 a las 9:00 am, razón por la cual se procede a ingresar el expediente al despacho con el fin de señalarse una nueva fecha; igualmente se evidenciaron problemas de conectividad por parte del apoderado de los demandantes el día 27/09/2022, tal como se dejó en la constancia secretarial visible en el sistema de consulta de la Rama judicial siglo XXI.

Así las cosas, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 9 del mes de febrero del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y pruebas decretadas en auto del 27 de julio de 2022 (numeral 007 del cuaderno denominado “Acción reivindicatoria- Principal” del expediente virtual). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

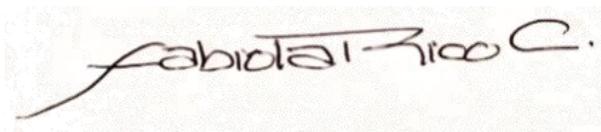
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, Google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 163

De hoy 05/10/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Regulación de Visitas
Radicado	11001311001720200019500
Demandante	Norberto Díaz Romero
Demandado	Karen Julieth Aldana Briceño

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

1.- Téngase en cuenta la aceptación al cargo que realiza la Dra. RUTH ELMINIA BARRERA GARCÍA como apoderada de pobre de la demandada KAREN JULIETH ALDANA BRICEÑO, la cual obra en el numeral 014 del expediente virtual.

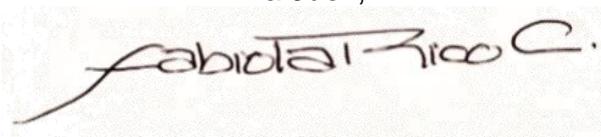
2.- Como quiera que el proceso se encuentra suspendido hasta que el apoderado de pobre acepte el cargo, no se tiene en cuenta la constancia de notificación realizada por la secretaria del juzgado a la apoderada de pobre y que obra en el numeral 015 del expediente virtual.

Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la apoderada de pobre para contestar la demanda.

3.- NO tener en cuenta por lo anterior, por pre temporánea la contestación de demanda, allegada por la apoderada de pobre de la parte pasiva, visible en el numeral 018 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 163 De hoy 05/10/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Revisión y modificación de régimen de visitas
Radicado	11001311001720210026500
Demandante	Jhon Jairo Riveros Montaña
Demandado	Mónica Fernanda Pineda Rozo

La entrega de los anteriores **citatorios** remitidos a la demandada MONICA FERNANDA RIVEROS MONTAÑA visibles en los numerales 010 y 012 del expediente virtual, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., se ordena agregar a las presentes diligencias señalándose así mismo que la demandada se encuentra notificada dentro del presente asunto, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio respecto al traslado de la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 4-24 del numeral 001 del expediente digital) y las allegadas con la subsanación de la demanda.

2.- Testimoniales: Cítese a ALEX ANTONIO CRUZ RIVEROS (djacx7704@gmail.com), MARIA CARMENZA RIVEROS MONTAÑA (mancha1@hotmail.com), DIEGO ANDRES RIVEROS VARGAS (diegovargas0290@outlook.es) a fin de que rindan el testimonio solicitado en la demanda.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandada MONICA FERNANDA PINEDO ROZO, solicitado en la demanda.

4.- El despacho se abstiene de decretar la valoración psicológica a la señora MONICA FERNANDA PINEDO ROZO al considerar innecesaria dicha prueba, aunado a lo anterior la pasiva no dio contestación a la demanda, *lo cual harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto (art. 97 del C.G.P.)*

5.- Visita social: Por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia de la demandada MONICA FERNANDA PINEDO ROZO, a fin de determinar las condiciones en que vive la misma y la menor de edad; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

Así mismo, por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia del demandante JHON JAIRO RIVEROS MONTAÑA, a fin de determinar las condiciones en

que vive el mismo; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

II.- Por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no contestó la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante JHON JAIRO RIVEROS MONTAÑA.

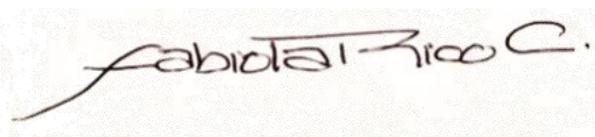
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se señala la hora de las 2:30 pm del día 08 del mes de noviembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 163 De hoy 05/10/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad patrimonial
Radicado	110013110017 20210052600
Demandante	Nelson Orlando Carreño Bernal
Demandado	Deicy Constanza Rodríguez Rincón

Atendiendo la solicitud de aplazamiento de audiencia que realizan de común acuerdo los apoderados de las partes a través de escrito obrante en el numeral 024 del expediente virtual, con el fin de presentar de manera conjunta el acta de inventarios y avalúos, el despacho accede a la solicitud, razón por la cual, continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 8 del mes de febrero del año 2023.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

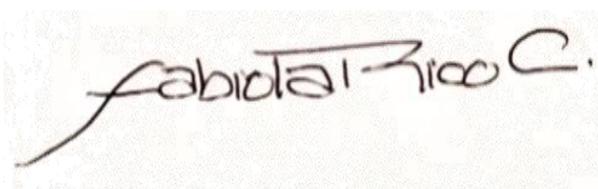
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha

programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 163

De hoy 05/10/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Adjudicación de apoyos con carácter permanente
Radicado	11001311001720210078200
Demandante	Tania Ramírez Castro
Titular de los derechos	William Ramírez Tobón

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que el defensor de familia y el agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado se encuentran notificados dentro del presente asunto.

2.- Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo la respuesta al requerimiento realizado al apoderado de la parte demandante a través de auto de fecha 27 de abril de 2022, donde informa si la demandante reside o no en el país, documento visible en el numeral 011 del expediente virtual.

Así mismo, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio 608 del 05 de mayo de 2022 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, la cual contiene nota devolutiva indicando que no se realizó la inscripción de la medida como quiera que el demandado no es el titular del derecho real de dominio respecto del inmueble.

3.- Por otra parte, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta a los oficios 607, 609 y 610 del 05 de mayo de 2022 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, CIFIN y DATA CRÉDITO, las cuales obran en los numerales 014, 019 y 018 respectivamente del expediente virtual.

Secretaría remitir nuevamente por el medio más expedito el oficio 610 del 05 de mayo de 2022 junto con la copia de la providencia que lo ordena de fecha 27 de abril de 2022, tal como lo solicitan en la respuesta dada al mencionado oficio.

4.- En cuanto a los memoriales denominados “LINK ANEXOS CONTESTACIÓN PROCESO ADJUDICACIÓN AYUDAS 2021-782”, “CONTESTACIÓN PROCESO 2021-782 ADJUDICACIÓN DE AYUDAS JURÍDIC AKTO” y “Contestación proceso 2021-782 adjudicación de ayudas” obrantes en los numerales 015, 016 y 020 del expediente virtual y del cual se desprende escritos de contestación, informes de cuentas y pruebas presentados por la señora MARIA CONSTANZA HERRERA RAMIREZ y quien a su vez otorga poder a profesional del derecho para que la represente, se entiende que es la manifestación solicitada por el despacho de los familiares por línea materna y paterna del titular de derechos ordenado en auto admisorio de la demanda, los cuales se ordenan agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, así mismo se indica que no es procedente reconocer personería jurídica a la apoderada por las razones antes expuestas.

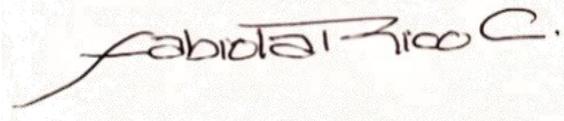
5.- Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo para ser tenido en cuenta el día que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto, el memorial obrante en el numeral 022 del expediente virtual allegado por el apoderado de la parte demandante.

6.- De la valoración de apoyos realizada al titular de derechos, señor William Ramírez Tobón remitida por la Defensoría del Pueblo, remitida a través del correo institucional el día 29/09/2022 a las 8:1 **se ordena correr traslado por un término de diez (10) días a los interesados dentro del presente asunto y al agente del ministerio público adscrito a este juzgado de conformidad a lo señalado en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.**

Se requiere al apoderado de la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del auto de fecha 27 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 163	De hoy 05/10/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20220006500
Demandante	Yaneth Tovar Ramos
Demandado	Jorge Humberto Hernández Figueroa

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaura YANETH TOVAR RAMOS en contra de JORGE HUMBERTO HERNANDEZ FIGUEROA.

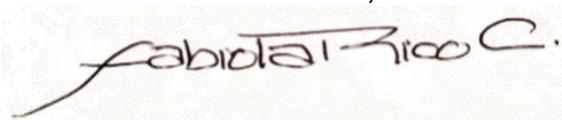
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Reconócese a la Dra. YEHIMI SOLEY NOVOA AVILA, en calidad de apoderado judicial principal y el Dr. FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, advirtiéndoles que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (inciso 3 del art. 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 163	De hoy 05/10/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

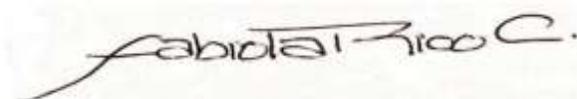
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720220054300
Demandante	Carlos Pompeyo Ramírez Mojica
Demandados	Jhon Sebastián Ramírez Hernández, Carlos Andrés Ramírez Hernández y Jheymy Caterine Ramírez Hernández
Asunto	Niega petición

Por improcedente se niega la solicitud de oficiar a este Juzgado y para el proceso de alimentos No. 11001311001720050011300, a fin de que se suspendan, no se entreguen y retengan los títulos a los alimentarios demandados, hasta tanto no haya decisión de fondo dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 163 De hoy 05-10-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Filiación (Investigación de la paternidad)
Radicado	11001311001720220053900
Demandante	Viviana Paola Cárdenas Guantivar
Demandados	Herederos de Jorge Hernán Cárdenas Molina
Asunto	Inadmitir demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Proceda la parte actora a indicar con claridad la parte demanda, esto es, indicando el nombre de los herederos determinados del presunto padre biológico de la demandante fallecidos, tanto en el poder como en la demanda, señalando sus edades y domicilios de los mismos; toda vez que, en el mandato arrojado con la demanda, se indica que la misma se dirige en contra de MARÍA DEL CARMEN MOLINA DE CÁRDENAS, en calidad de heredera determinada y en contra de los herederos indeterminados, pero en la demanda en su capítulo de partes, aduce que respecto a los demandados, los herederos son desconocidos y luego en el capítulo de notificaciones manifiesta que desconoce el lugar de domicilio, residencia o habitación de la demandada. De ser el caso, deberá aportar nuevo poder y nueva demanda haciendo

2.- Aporte los documentos idóneos que acrediten la calidad de los demandados determinados, y señale la dirección física y el correo electrónico donde pueden ser notificados.

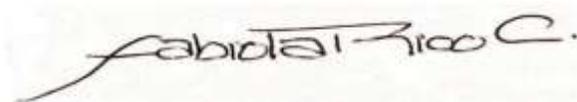
3.- De conformidad con el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos, en donde recibirán citaciones.

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*
(Subraya y Negrilla fuera de texto).

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Radicado 110013110017**20220053900**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 163 De hoy 05-10-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado	11001311001720220054000
Demandante	Jesús Alvino Meneses
Demandados	Herederos de Oscar Mira
Asunto	Inadmite demanda

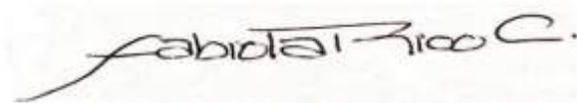
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- De la lectura de la escritura pública número 2.724 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá, se desprende que el señor OSCAR MIRA, al momento de comprar el inmueble con M.I. Nro. 50C-1092505, su estado civil era el de casado con sociedad conyugal vigente; proceda a indicar el nombre de la cónyuge supérstite y a vincularla en debida forma dentro del presente asunto. En el evento de no conocer el nombre de la citada persona y/o de los herederos determinados del causante OSCAR MIRA, deberá demandar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por ser éste el heredero en el quinto orden sucesoral; adecuando la demanda en tal sentido, cumpliendo con las exigencias del art. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, respecto de los demandados determinados.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

Radicado 110013110017**20220053900**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 163 De hoy 05-10-2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220053500
Causante	María Olimpia Díaz
Demandante	Aura María Hernández Díaz
Asunto	Rechaza por competencia

Como quiera que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor objetivo de la cuantía, se dispone su envío al funcionario competente.

En efecto, son de competencia de los Jueces de Familia las sucesiones de cuantía que excedan el equivalente a **150 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, esto es a la suma de **\$150.000.000.00**, que corresponde al tope de la mayor cuantía para el año **2022**. Por lo que las causas sucesorales de menor y mínima cuantía recae en el Juez Civil Municipal (Art. 5 del Decreto 2272 de 1998 y Arts. 17 y 18 del C.G.P.).

A su turno, el artículo 26, num. 5 del C.G.P., señala que la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor dado a los bienes relictos y, en este preciso asunto la parte interesada indica que la misma es de **\$50.000.000.00**, lo que hace que la competencia para su conocimiento sea del **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, por ser el último domicilio del causante (artículo 28 num. 12 ibídem).

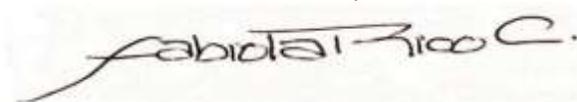
Por lo expuesto, se **resuelve**:

Primero: Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del proceso de sucesión referenciado.

Segundo: Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por competencia. Oficiense.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 163 De hoy 05-10-2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero